



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La demanda fue subsanada en debida forma y el título que la acompaña cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio. Por ello, este Despacho dispone:

- 1.1. Librar Mandamiento de Pago por 5.956,7304 UVR equivalentes a \$1'643.477,40, por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No.05700323003873922, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	PLAZO
1	05/10/2019	640,0460	\$176.590,36	\$121.493,39
2	05/11/2019	645,3936	\$178.065,77	\$120.017,58
3	05/12/2019	650,7860	\$179.553,55	\$118.529,55
4	05/01/2020	656,2234	\$181.053,74	\$117.028,88
5	05/02/2020	661,7062	\$182.566,46	\$115.515,65
6	05/03/2020	667,2349	\$184.091,84	\$113.989,78
7	05/04/2020	672,8097	\$185.629,95	\$112.451,18
8	05/05/2020	678,4311	\$187.180,90	\$110.899,72
9	05/06/2020	684,0995	\$188.744,83	\$109.335,27
TOTAL		5.956,7304	\$1'643.477,40	\$1'039.261,00

- 1.2. Por \$1'039.261,00 por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la pretensión “QUINTA”.
- 1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre cada cuota, desde la fecha del respectivo vencimiento, hasta el pago total, a la tasa máxima según certificación expedida por el Banco de la Republica.
- 1.4. Por 47.355,3697 UVR equivalentes a \$21'149.943,17 M/Cte. por concepto del Capital Acelerado de la obligación contenida en el pagaré “No. 05700323003873922”.
- 1.5. Por los intereses de mora causados sobre el anterior rubro, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total, a la

tasa máxima según certificación expedida por el Banco de la Republica.

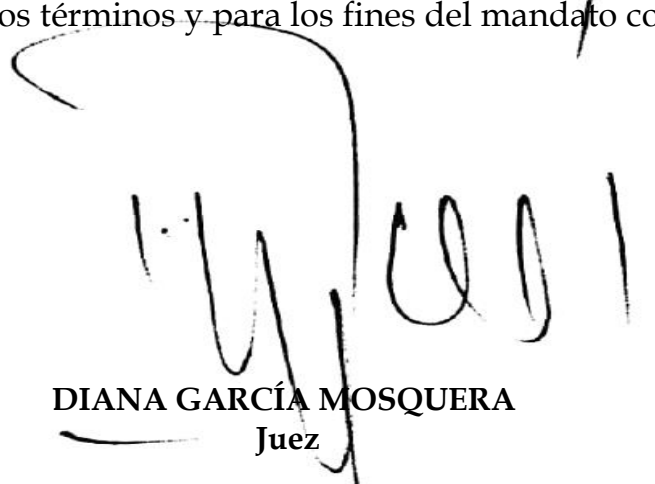
Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula 50S-40535244. Secretaría libre el Oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad. Suministre la información de rigor de rigor.

Ordenar a los demandados que paguen la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Notificar esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma.

Se reconoce personería a la Abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, quien actúa en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 27 hoy 25-09-2020
La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMAN

RT.